

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral o seguinte:

1º.- Que o 5 de febreiro de 1979, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE VILLABAD", pertencente á Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Villabad, termo municipal de Castroverde. Publicado dito Acordo no B.O. da Provincia, nº 125, do sábado 2 de xuño do mesmo ano, non se presentou nin se interpuso recurso algún contra él polo que é firme.

2º.- Que o 17 de novembro de 1980 foi subscrito pola Comunidade propietaria e o ICONA un Convenio que afecta a 39 Hás. do monte "DE VILLABAD". O 30 de Xullo de 1981 se sinaron unhas novas Bases para o Convenio, pasando o monte a ter 162 Hás.

3º.- Que o 30 do pasado mes de maio, a Xunta Rectora da Comunidade, conforme co acordado por ésta reunida en Asemblea Xeneral, acordou súa vez:

- propoñer á Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dunhas novas Bases para o Convenio do monte "DE VILLABAD", 2715512, que incluíse as 162 Hás. xa conveniadas e 5 Hás. rasas, que á Comunidade aporta de novo.

../..

- autorizar ó seu Presidente para a sinatura do Convenio.

4º.- Que o Convenio segue tendo por obxecto a repoboación forestal das zonas rasas, a conservación e tratamento selvícola das masas creadas e que se creen, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con tales fins.

5º.- Que en consecuencia, o novo monte "DE VILLABAD", 2715512, queda constituído por:

162 Hás. do monte "DE VILLABAD", 2715512 e 5 Hás. rasas.

6º.- Que as superficies do monte "DE VILLABAD", 2715512 son:

superficie total .....	162 Hás.
superficie repoboada...	153 Hás.
superficie inforestal ..	9 Hás.

Como a Comunidade aporta:

superficie total .....	5 Hás.
superficie <sup>rasa forestal</sup> repoboada..	4 "
superficie inforestal.	1 "

as superficies do novo monte, na actualidade, son:

superficie total .....	167 Hás.
superficie repoboada..	153 "
superficie rasa forestal	4 "
superficie inforestal	10 "

7º.- Que a superficie rasa forestal será plantada con P. radiata e frondosas en solos aptos para elas.

../..

Á vista de todo iso, propoñemos a V.E.:

1º.- Que se aproben as novas Bases do Convenio das seguintes características:

Nombre de monte: "DE VILLABAD".

Elenco: 2715512.

Superficie: 167 Hás.

Pertenencia: Comunidade de Villabad.

Termo municipal: Castroverde.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre o anticipo: 1%.

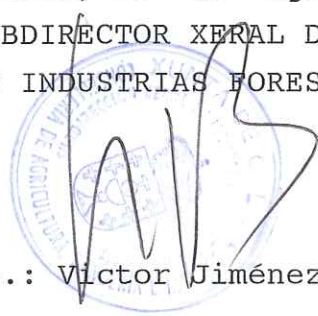
Participación da Comunidade no voo creado: 70%

Participación da Consellería no voo creado: 30%

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 23 de Agosto de 1994.

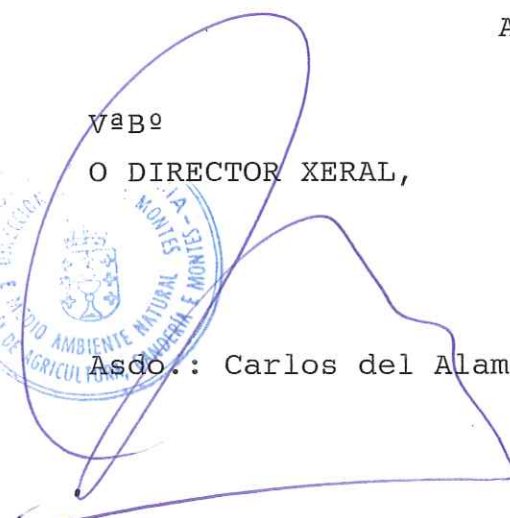
O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES  
E INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Víctor Jiménez Valcarcel.

VABº

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.-

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á transformación do consorcio que afecta o Monte Veciñal e Man Común "DE VILLABAD" nun Convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños da parroquia de Villabad, concello de Castroverde (Lugo) propietaria do citado monte que esta constituido por 162 Hás. xa consorciadas e 5 Hás mais sen consorciar, e a vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo, e pola Subdirección Xeral de Montes e I. Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 de devandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man Común e ó Decreto 260/92, que aproba o seu Regulamento.

Santiago de Compostela, 24 de agosto de 1994

A XEFA DA SECCIÓN XURÍDICA



Asdo.- Ma José Tato Rocha

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE  
NATURAL

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo do informe favorable emitido pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

R E S O L V O:

1º.- Que se aproben as novas Bases do Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "DE VILLABAD".

Elenco: 2715512.

Superficie: 167 Hás.

Pertenza: COMUNIDAD DE VILLABAD.

Termo municipal: Castroverde.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interése sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no voo creado: 70%.

Participación da Consellería no voo creado: 30%.

Santiago de Compostela, 1 de setembro de 1994

O CONSELLEIRO,

P.D.

SECRETARIO XERAL,



Asdo: Antonio Luis Roson Pérez.

(O. do 13/12/93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

CONVENIO

N.º	271	5512
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Villabed.

Ayuntamiento: Castroverde.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 14 de Septiembre de 1.945 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villabed, término municipal de Castroverde y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE VILLABAD".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villabed.

Límites:

N.- Monte "COREDO", 2715833;

E.- Término municipal de Balceiras;

S.- Monte "CORNEO Y FONTESEGA", 2715606 y

O.- Más monte de la Comunidad de Villabed, propiedades particulares y monte "LINEIRA E ATREVIDA", 2717024.

Superficie: 167 (CIENTO SESENTA Y SIETE) Hés.

Estado Forestal: 153 (CIENTO CINCUENTA Y TRES) Hás. repobladas, 4 (CUATRO) Hás. rasas forestales y 10 (DIEZ) Hás. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 103 (CIENTO TRES) Hás.

Sin vegetación arbórea: 14 (CATORCE) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villabed, término municipal de Castroverde

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 123 Hás. del monte "BACARIZA", - - LU-2020, consorciado y 39 Hás. del monte "DE VILLABAD", 2715010, con Convenio.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arrelgo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un periodo de treinta años.

Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes si esta lo precisare.

- 12.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata en la zona rasa en la actualidad, y froncosas en suelos apries para ellas.

- 13.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

Don Manuel Varela Gorgoso Secretario de la  
Junta de Comunidad de Villabed, en el término municipal de Castroverde.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta  
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General  
celebrada el día treinta de Mayo de 1.994 designándose  
a D. Manuel Rodil Eiras, Presidente de la Comunidad.  
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.  
Y para que conste, expido la presente Certificación en Villabed,  
a 30 de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

V.º B.º

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Manuel Varela Gorgoso.

Fdo.: Manuel Rodil Eiras.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e  
Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 1 de setiembre de 19 94

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,  
Ganderia e Montes,  
O CONSELLEIRO,

P.D.

SECRETARIO XERAL,

Asdo.: Antonio Luis Roson Pérez.

(O. do 13/12/93)

- D. Manuel Rodil Eiras.
- D. Manuel Varela Gorgoso.
- D. Luis Valiña Vega.
- D. Manuel Riveiro Fernández.
- D. José Fernández Valiño.

En Villabrad, del término municipal de Castroverde, siendo las diecisiete horas del día 30 de Mayo de 1.994, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad de Villabrad, cuya relación figura al margen.

Conforme con el acuerdo adoptado por la Asamblea General, reunida en el día de la fecha, acuerdan a su vez:

1ª.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia la firma de unas nuevas Bases para el Convenio del monte "DE VILLABRAD", 2715512, que incluya las 162,- Has. ya conveniadas y 5 Hás., rasas en la actualidad, que la Comunidad aporta de nuevo, con lo que las características del nuevo monte pasan a ser:

NOMBRE: "DE VILLABRAD".-

ELENCO: 2715512.

SUPERFICIE: 167,- Has.

LIMITES: Norte.- Monte "COEDO", 2715833.-

Este.- Término municipal de Baleira.-

Sur.- Monte "CORNEO Y FONTESECA", 2715606 y

Oeste.- Más monte de la Comunidad de Villabrad, propiedades particulares y monte "LINEIRA Y ATREVIDA", 2717024.

2ª.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma de las nuevas Bases de Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se firma el acta en el lugar y fecha al principio indicados, firmando de conformidad.

*Manuel Riveiro*

*Luis Valiña*  
*José Fernández Valiño*